

límite a la decisión arbitraria del político, porque, al fin y al cabo, la lealtad implica una moralidad.—E. T. G.

DOBRIN (S.): *Some Questions of Early Soviet Legal History*, en «Soviet Studies», vol VII, abril 1956, núm. 4, páginas 353-371.

Como el propio autor señala, este artículo contiene una serie de notas sugeridas por la lectura de la obra de L. B. Schapiro: *The Origin of the Communist Autocracy*, y se desenvuelve principalmente en torno a dos temas: el centralismo democrático y los poderes de la Cheka.

Sabido es que el centralismo democrático es un principio de organización que debe suscribir todo comunista. Hay quien, como Carr, parece creer que el término fué mencionado por vez primera en los Estatutos del Partido aprobados por el V Congreso del Partido en 1907, pero, en realidad, puede hallarse en las Resoluciones de la Conferencia Bolchevique de Tammerfors, celebrada en 1905. Su significado originario es que toda alta autoridad debe formarse democráticamente, mediante elecciones desde abajo, pero, una vez así formada, debe ser obedecida por todos los pertenecientes a la organización, desde la base hasta la cúspide.

Sin embargo, algún tiempo después de la Revolución de Octubre apareció dentro del Partido un grupo que específicamente recabó el título «centralismo democrático» para sí, y trató de dar al término un peculiar sentido. Es precisamente a este «centralismo democrático» del grupo de «centralistas democráticos» al que parece referirse únicamente Mr. Schapiro en su obra, y esta parcialidad le es reprochada por el autor del artículo que reseñamos.

Por otra parte, el citado grupo de «centralistas democráticos» se hizo conocido por su campaña en favor de los Comités ejecutivos locales, contra los Comisariados centrales, y el resultado de esta lucha fué el capítulo V de la Resolución del VII Congreso de los Soviets (diciembre 1919), titulada «Sobre la organización soviética». Además, un año más tarde se hacía pública también una resolución similar del VIII Congreso de Soviets. Ahora bien, parece ser —objeta de nuevo Dobrin— que en la obra de Schapiro no se hace ninguna mención a esta Resolución del VIII Congreso de

los Soviets y que, respecto a la del VII, se afirma que «ha subsistido como letra muerta» (pág. 233), cuando lo cierto es que, lejos de ser letra muerta, forma una parte muy viva del sistema administrativo soviético y que nadie puede moverse en estudios de la administración soviética sin tropezar con el sistema de subordinación dual sancionado por el VII Congreso.

Más o menos paralela a su defensa de los Comités ejecutivos locales contra los Comisariados centrales fué la lucha de los denominados centralistas democráticos en favor del Comité Ejecutivo Central (CEC) con su Praesidium contra el Consejo de Comisarios del Pueblo (CCP), lucha que indirectamente encerraba también un ataque al Comité Central (CC) del Partido, contra su dictadura dentro del mismo. El largo caos de competencias entre estos tres cuerpos, el CEC, su Praesidium y el CCP, no halló su fin hasta la Resolución del VII Congreso de Soviets (diciembre 1919), cuyos dos primeros capítulos llevan los títulos de «Sobre el Praesidium del CEC» y «Sobre el CEC», respectivamente, y, un año más tarde, en la Resolución del VIII Congreso, que contiene tres capítulos: «Sobre el CEC», «Sobre el Praesidium del CEC» y «Sobre el CCP», respectivamente. Bajo las Resoluciones de 1919 y 1920, el CCP aparece como preponderantemente ejecutivo aunque con poder legislativo, mientras que el CEC con su Praesidium aparece como legislativo, aunque con funciones administrativas. La verdad es que el CEC con su Praesidium se convirtió en un instrumento del CC para establecer su autocracia sobre el país. Nadie —insiste Dobrin— puede permitirse ignorar las Resoluciones de 1919 y 1920, y mucho menos un investigador de los orígenes de la autocracia comunista. Es muy significativo, finalmente, que después de la Constitución de 1936, que abolió el CEC y su Praesidium, el Praesidium del Soviet Supremo comenzara a actuar en materia de legislación del mismo modo que su antiguo homónimo, esto es, comenzara a legislar sujeto a la aprobación ulterior del cuerpo superior (en este caso del Soviet Supremo).

En lo que concierne a los poderes de la Cheka, el autor del artículo hace también alguna observación a la obra de Schapiro. El primer Decreto —dice— que confirió poderes a la Cheka con separación de deberes, fué el Decreto «So-



bre la «Vecheka», de 17 de febrero de 1919. Este Decreto significó, al mismo tiempo, en parte una restricción de sus poderes, en parte su confirmación más plena. Significó una restricción de sus poderes en cuanto al derecho de ejecución: antes, este poder era ilimitado; después, quedó reducido a los casos de abierta rebelión y a áreas sujetas a la ley marcial. Pero, en cambio, confirmó plenamente sus poderes en lo que concierne a la prisión administrativa: «La Vecheka —declaraba el artículo 8— tendrá derecho a confinar en los campos de concentración.» Sin embargo, no es esta, al parecer, la intención del Decreto de 17 de febrero de 1919, según Mr. Schapiro. En la página 174 de su obra se lee: «Por este Decreto... el poder de la Vecheka de infligir castigo administrativo directo por prisión en campos correccionales de trabajo fué restringida a los casos de abierta rebelión armada.» Esta afirmación —dice Dobrin— resulta incomprensible. Y lo es aún más si se tiene en cuenta que dos meses después de la promulgación del citado Decreto de 17 de febrero, apareció uno nuevo, con el título «Campo de Trabajo Obligatorio» (antiguos campos de concentración), en cuyo artículo 2.º se mencionaba específicamente a la Cheka entre los organismos que poseían el derecho de prisión administrativa, sin ninguna limitación concerniente a rebelión armada ni nada similar.—O. B. C.

BOBBIO (N.): *Benedetto Croce e il liberalismo*, en «Rivista di Filosofia», volumen XLVI, núm. 3, 1955, págs. 261-286.

Para contribuir al esclarecimiento y a las polémicas surgidas ultimamente en torno a Croce, tiene interés saber dentro de que límites se puede calificar al pensamiento Crociano de liberal. Por una parte, los discípulos de Croce quieren elevarle a la categoría de filósofo del liberalismo, convirtiéndolo en el pen-

sador que, por vez primera, haya valorado una filosofía liberal completa. Por otra parte, los adversarios, sobre todo los marxistas, muestran una marcada tendencia a considerar la filosofía de Croce como reaccionaria, y, en algunos aspectos, filo-fascista. En este estudio, aunque se hacen algunas observaciones críticas a la tesis del liberalismo Crociano, no se pretende disminuir la función liberal que el pensamiento y la personalidad de Croce tuvieron durante los años de predominio fascistas. Los primeros maestros de Croce fueron Marx y Sorel. Por consiguiente, sus tendencias políticas están siempre definidas por el origen político-sociológico de la filosofía de la historia implícita en estos autores. Croce ve el liberalismo como la realidad desde la que se han formado los últimos decenios de la historia europea, pero esta realidad tienen en él un carácter preferentemente intelectual. Esto se pone de manifiesto si se considera que Croce veía el liberalismo en función del fin. Se preocupó poco de los medios por los que el liberalismo pudiera realizarse en el orden institucional. Hay, pues, en Croce, una filosofía parcial del liberalismo, ya que apenas se ocupa de los medios para realizarlo. Hoy ocurre que los medios priman sobre los fines, en el sentido de que se da más importancia a la realidad de la libertad que a la libertad como fin. Hoy la consciencia liberal no puede prescindir de la importancia de los medios, desde los cuales se puede lograr un liberalismo real. Precisamente la sobre-estimación de los medios quita carácter utópico a las especulaciones sobre el liberalismo, y, al mismo tiempo, evita impacencias, llevando las soluciones a problemas de carácter concreto e inmediato, en cuanto afectan a la libertad, como modo humano de convivencia. Croce, en cuanto ha expresado el liberalismo como un valor absoluto, queda en cierto sentido al margen de la dimensión que el liberalismo tiene hoy.—E. T. G.